



INE/ACRT/60/2022

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA UNA PAUTA DE REPOSICIÓN DERIVADA DEL INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 1 IDENTIFICADA CON EL EXPEDIENTE SRE-PSC-12/2020, CORRESPONDIENTE A OMISIONES EN LAS TRANSMISIONES DE CADENA TRES I, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE LA EMISORA XHCTMD-TDT**

**G L O S A R I O**

<b>Comité</b>	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>COVID-19</b>	Coronavirus SARS-CoV2
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DEPPP</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>JGE</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
<b>LGIFE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LGPP</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>NAP</b>	Nueva Alianza Puebla
<b>PAN</b>	Partido Acción Nacional
<b>PRD</b>	Partido de la Revolución Democrática
<b>PPN</b>	Partido/s Político/s Nacional/es
<b>PSD</b>	Partido Socialdemócrata de Morelos, otrora partido político local
<b>PT</b>	Partido del Trabajo
<b>RRTME</b>	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
<b>Sala Regional Especializada</b>	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Sala Superior del TEPJF</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>SCJN</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>SHCP</b>	Secretaría de Hacienda y Crédito Público



## Antecedentes

- I. **Aprobación de criterio general.** El ocho de julio de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo [...] por el que se emite un criterio general y se aprueba la reposición de omisiones en las transmisiones de concesionarios, derivadas de diversas resoluciones emitidas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificado con la clave INE/CG346/2019, en cuyos puntos SEGUNDO, TERCERO y QUINTO se estableció lo siguiente:

**“SEGUNDO.** Se aprueba el criterio general para que los concesionarios responsables repongan los promocionales omitidos, en términos de las consideraciones señaladas en el presente instrumento.

**TERCERO.** Se ordena al Comité de Radio y Televisión que elabore y apruebe las pautas de reposición para los concesionarios obligados a su transmisión, de conformidad con el criterio general que por esta vía se aprueba.

**QUINTO.** Se faculta al Comité de Radio y Televisión de este Instituto, para que, con auxilio de su Secretario Técnico resuelva en el seno de dicho órgano colegiado cualquier asunto no contemplado en este instrumento.”

- II. **Aprobación de pautas de reposición.** El diecisiete de julio de dos mil diecinueve, en la séptima sesión ordinaria, el Comité emitió el Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas de reposición correspondientes a las omisiones en las transmisiones de diversos concesionarios durante 2017 y 2018, identificado con la clave INE/ACRT/19/2019.
- III. **Medidas preventivas y de actuación dictadas por la JGE.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/JGE34/2020, la JGE aprobó las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia provocada por el virus COVID-19.

En el Punto de Acuerdo Octavo de dicho instrumento, respecto a las comunicaciones derivadas de los procedimientos, se señala que se privilegiarán las notificaciones electrónicas, sobre las personales, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.



- IV. **Sesiones virtuales o a distancia.** El veintisiete de marzo de dos mil veinte, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG80/2020, el Consejo General autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o de la JGE, a través de herramientas tecnológicas durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia provocada por el virus COVID-19.
- V. **Decreto que modifica tiempos fiscales.** El veintitrés de abril de dos mil veinte, se publicó en el DOF el Decreto emitido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, a partir del quince de mayo de dos mil veinte, en el cual se reducen los tiempos fiscales que deben proporcionar al Estado los concesionarios comerciales de radio y televisión, y se abroga el similar, publicado en el mismo medio de difusión oficial el diez de octubre de dos mil dos.
- VI. **Impugnación del Decreto.** Los días veintiocho y veintinueve de abril de dos mil veinte, el PRD y Movimiento Ciudadano presentaron juicios electorales ante la Sala Superior del TEPJF en contra del Decreto descrito en el numeral anterior, mismos que fueron identificados con los expedientes SUP-JE-28/2020 y SUP-JE-29/2020.
- VII. **Controversia constitucional presentada por el INE.** El siete de mayo de dos mil veinte, en su carácter de representante del INE, el Secretario Ejecutivo promovió ante la SCJN una controversia constitucional en contra del Decreto publicado en el DOF el veintitrés de abril de dos mil veinte por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios comerciales de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica a partir del quince de mayo de dos mil veinte. Dicho medio de control constitucional se registró al día siguiente de su interposición con el expediente 73/2020.
- VIII. **Resolución de Juicios Electorales por la Sala Superior del TEPJF.** El trece de mayo de dos mil veinte, en sesión pública virtual, la Sala Superior del TEPJF resolvió los juicios electorales SUP-JE-28/2020 y SUP-JE-29/2020, promovidos por el PRD y Movimiento Ciudadano, en los que determinó su desechamiento.
- IX. **Modificación de pautas de partidos políticos y criterio de asignación de tiempo.** El quince de mayo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que, ad cautelam, se modifican los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y*



*televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veinte, el criterio de asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el segundo trimestre de dos mil veinte, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución, con motivo del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de uso comercial de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, identificado con la clave INE/CG90/2020.*

X. **Impugnaciones contra el Acuerdo identificado con la clave INE/CG90/2020.** Los días diecinueve, veinte, veintiuno y veinticinco de mayo de dos mil veinte, el PRD, PAN, Movimiento Ciudadano, PSD, PT y NAP presentaron recursos de apelación en contra del Acuerdo descrito en el numeral anterior, los cuales fueron radicados ante la Sala Superior del TEPJF con los expedientes identificados como SUP-RAP-22/2020, SUP-RAP-23/2020, SUP-RAP-24/2020, SUP-RAP-25/2020, SUP-RAP-26/2020 y SUP-RAP-30/2020, respectivamente.

XI. **Resolución de Recursos de Apelación por la Sala Superior del TEPJF.** El tres de junio de dos mil veinte, en sesión pública por videoconferencia, la Sala Superior del TEPJF resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-22/2020 y acumulados, promovidos por el PRD, PAN, Movimiento Ciudadano, PSD y PT, en el que determinó confirmar el Acuerdo identificado con la clave INE/CG90/2020, controvertido por los actores mencionados.

Asimismo, en sesión pública celebrada el diecisiete de junio de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF confirmó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG90/2020, debido a que los agravios planteados por NAP en el recurso de apelación SUP-RAP-30/2020 fueron ineficaces.

XII. **Pautas de autoridades electorales del primer semestre de 2022.** El veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, la JGE emitió el Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales, correspondiente al periodo ordinario del primer semestre de dos mil veintidós, identificado con la clave INE/JGE252/2021.

XIII. **Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2022.** El veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, en la décima primera sesión ordinaria, el Comité aprobó el Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y



*recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los procesos electorales locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2021-2022, identificado con la clave INE/ACRT/46/2021.*

- XIV. **Catálogo Nacional de Emisoras 2022.** En la sesión señalada en el párrafo anterior, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales 2021-2022 y el período ordinario durante 2022 y se actualiza el catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas*, identificado con la clave INE/ACRT/47/2021. Publicación ordenada en el DOF por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG1733/2021.
- XV. **Pautas de partidos políticos del primer semestre de 2022.** En la sesión referida, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los Partidos Políticos Nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veintidós*, identificado con la clave INE/ACRT/55/2021.
- XVI. **Pautas de autoridades electorales del segundo semestre de 2022.** El veintiséis de mayo de dos mil veintidós, en sesión ordinaria, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales, correspondientes al periodo ordinario del segundo semestre de dos mil veintidós*, identificado con la clave INE/JGE109/2022.
- XVII. **Pautas de partidos políticos del segundo semestre de 2022.** El treinta de mayo de dos mil veintidós, en la quinta sesión ordinaria, el Comité emitió el *Acuerdo por el que se aprueban, ad cautelam, los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil veintidós*, identificado con la clave INE/ACRT/39/2022.
- XVIII. **Resolución de Controversia Constitucional 73/2020 interpuesta por el INE.** El dos de junio de dos mil veintidós, el Pleno de la SCJN reconoció la



validez del Decreto publicado por el Presidente de la República el veintitrés de abril de dos mil veinte, mediante el cual se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago en especie del impuesto sobre servicios declarados de interés público, a que se refiere la *Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos*.

**Antecedentes relacionados con la sentencia dictada en el expediente SRE-PSC-12/2020**

- XIX. **Vista a la Secretaría Ejecutiva.** El treinta de septiembre de dos mil veinte, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/197/2020, la DEPPP dio vista a la Secretaría del Consejo por el posible incumplimiento de Cadena Tres I, S.A. de C.V., concesionario de las emisoras XHCTCA-TDT (Canal 20), XHCTTR-TDT (Canal 24), XHCTMZ-TDT (Canal 21), XHCTVL-TDT (Canal 36), XHCTLV-TDT (Canal 16) y XHCTMD-TDT (Canal 22), de transmitir mensajes correspondientes a los partidos políticos y las autoridades electorales para los periodos ordinarios del primer y segundo semestre de dos mil diecinueve, así como del primer semestre de dos mil veinte, en los estados de Campeche, Coahuila, Sinaloa, Tabasco, Veracruz y Yucatán.
- XX. **Sentencia de la Sala Regional Especializada.** El cinco de noviembre de dos mil veinte, mediante sentencia dictada en el expediente SRE-PSC-12/2020, la Sala Regional Especializada determinó la existencia de la infracción atribuida a Cadena Tres I, S.A. de C.V., consistente en el incumplimiento de la obligación de transmitir las pautas aprobadas por el INE, correspondientes a distintos periodos ordinarios.

En los párrafos 146 y 166 de la sentencia de referencia en relación con su punto resolutivo CUARTO, se estableció lo siguiente:

*“Con base en el precepto citado, Cadena Tres en su calidad de concesionaria de televisión de las emisoras XHCTCA-TDT Canal 20, XHCTTR-TDT Canal 24, XHCTMZ-TDT Canal 21, XHCTVL-TDT Canal 36, XHCTLV-TDT Canal 16 y XHCTMD-TDT Canal 22, deberá reponer el total de promocionales omitidos, por ello, se vincula a la Dirección de Prerrogativas, para que lleve a cabo, atendiendo a la viabilidad técnica, la reposición de los tiempos y promocionales en términos de lo previsto en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral emitido por el INE.”*

[...]



*“Para lo anterior, se vincula a la Dirección de Prerrogativas para que, en la medida de sus posibilidades, monitoree que la concesionaria coloque un cintillo cuyo contenido aparece detallado en el **ANEXO CINCO** de la presente sentencia, para lo cual deberá informar sobre ello, así como sobre el cumplimiento de la reposición de tiempos y promocionales omitidos que realizó la concesionaria.”*

[...]

*“**CUARTO.** Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, en los términos precisados en el presente fallo.”*

- XXI. **Aprobación de pautas de reposición.** El veinticinco de noviembre de dos mil veinte, en la sexta sesión ordinaria, el Comité emitió el Acuerdo [...] por el que se aprueban pautas de reposición correspondientes a las omisiones en las transmisiones de diversos concesionarios durante 2019 y 2020, identificado con la clave INE/ACRT/60/2020. En dicho instrumento se aprobaron las pautas de reposición de Cadena Tres I, S.A. de C.V., entre ellas la correspondiente a la emisora XHCTMD-TDT.
- XXII. **Informe parcial sobre cumplimiento de la sentencia.** El ocho de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/5042/2021, la DEPPP informó a la Sala Regional Especializada el resultado de la verificación a la transmisión de las pautas de reposición por parte de Cadena Tres I, S.A. de C.V., concesionario de diversas emisoras, entre ellas XHCTMD-TDT, aprobadas mediante el acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/60/2020, conforme a lo siguiente:

Entidad	Emisora	Promocionales Omitidos	Día de inicio	Día de fin	% cumplimiento	Incorporación de cintillo
Yucatán	XHCTMD-TDT	300	11/12/2020	22/12/2020	98.33 %	Sí

Cabe precisar que para la emisora XHCTMD-TDT se reportó únicamente el periodo comprendido del once al veintidós de diciembre de dos mil veinte, toda vez que la pauta de reposición se dividió en dos periodos debido a la celebración del proceso electoral federal 2020-2021 y locales coincidentes, considerando el segundo periodo de reposición a partir del siete de junio de dos mil veintiuno.



Por lo anterior, se consideró para el segundo periodo la transmisión de ciento cincuenta y un (151) promocionales, dando un total de cuatrocientos cincuenta y un (451) promocionales para la emisora XHCTMD-TDT.

XXIII. **Informe sobre cumplimiento final de la sentencia.** El ocho de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/9255/2021, la DEPPP informó a la Sala Regional Especializada el resultado de la verificación final a la transmisión de la pauta de reposición por parte de Cadena Tres I, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHCTMD-TDT, del que se desprendió un porcentaje de cumplimiento conforme a lo siguiente:

Entidad	Emisora	Total de Promocionales Omitidos	Día de inicio	Día de fin	% cumplimiento	Incorporación cintillo
Yucatán	XHCTMD-TDT	451	11/12/2020	13/06/2021	65.63 %	99.67% de los promocionales tuvieron cintillo

XXIV. **Requerimiento.** El trece de septiembre de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico dirigido a la Dirección Jurídica del INE, se recibió el cuaderno incidental del Procedimiento Especial Sancionador dictado por la Sala Regional Especializada en el expediente SRE-PSC-12/2020, en el que se requirió lo siguiente:

**TERCERO. Reposición de promocionales.** De los oficios INE/DEPPP/DE/DATE/5042/2021, y INE/DEPPP/DE/DATE/9255/2021, se advierten emisoras de la concesionaria Cadena 3 S.A. de C.V., que no han cumplido en su totalidad con la reposición de promocionales ordenado en la sentencia dictada en el expediente en que se actúa.

*En ese sentido, se requiere al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral para que, en la siguiente sesión del Comité de Radio y Televisión, se apruebe un nuevo calendario de reposición de promocionales que a la fecha han sido omitidos por la concesionaria, realice su monitoreo y, en el momento oportuno, informe sobre su cumplimiento o incumplimiento, esto en razón de que se le vinculó de esa manera en la sentencia interlocutoria mencionada.*

**Hágase del conocimiento a la concesionaria que se le apercibe para que, en el caso de incumplir total o parcialmente con lo requerido, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se le impondrá alguna de las medidas de apremio que se estime pertinente.**



- XXV. **Acuerdo de pautas de reposición.** El veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, en la novena sesión ordinaria, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban pautas de reposición derivadas del incidente de cumplimiento de la sentencia recaída en el expediente SRE-PSC-12/2020 dictada por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, identificado con la clave INE/ACRT/28/2021. En dicho instrumento se aprobaron nuevas pautas de reposición de Cadena Tres I, S.A. de C.V., entre ellas la correspondiente a la emisora XHCTMD-TDT.
- XXVI. **Informe de cumplimiento.** El siete de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/13855/2021, la DEPPP informó a la Sala Regional Especializada el resultado de la verificación a la transmisión de la pauta de reposición por parte de Cadena Tres I, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHCTMD-TDT, del que se desprende un porcentaje de cumplimiento conforme a lo siguiente:

Entidad	Emisora	Total de Promocionales Omitidos	Día de inicio	Día de fin	% cumplimiento	Incorporación cintillo
Yucatán	XHCTMD-TDT	155	05/11/2021	30/11/2021	45.81 %	No

- XXVII. **Requerimiento de la Sala Regional Especializada.** El veinte de enero de dos mil veintidós, la Sala Regional Especializada notificó a la Dirección Jurídica del INE el requerimiento del procedimiento especial sancionador identificado con el expediente SRE-PSC-12/2020, en el que requirió lo siguiente:

**SEGUNDO.** *De las constancias de cuenta, se desprende que, la emisora XHCTMD-TDT, correspondiente al estado de Yucatán de la concesionaria Cadena Tres I S.A. de C.V., ha cumplido únicamente con el 45.81% de los promocionales retransmitidos.*

*En ese sentido, se requiere a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral para que, en la siguiente sesión del Comité de Radio y Televisión, se apruebe un nuevo calendario de reposición de promocionales que a la fecha han sido omitidos por la concesionaria, realice su monitoreo y, en el momento oportuno, informe sobre su cumplimiento o incumplimiento, esto en razón de que se le vinculó de esa manera en la sentencia interlocutoria mencionada.*

- XXVIII. **Acuerdo de pautas de reposición.** El veinticuatro de enero de dos mil veintidós, en la cuarta sesión especial, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el*



que se aprueba una pauta de reposición derivada del requerimiento de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en relación con el incumplimiento de la sentencia identificada con el expediente SRE-PSC-12/2020, correspondiente a omisiones en las transmisiones de Cadena Tres I, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHCTMD-TDT, identificado con la clave INE/ACRT/14/2022.

XXIX. **Informe de cumplimiento.** El diez de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/00901/2022, la DEPPP informó a la Sala Regional Especializada el resultado de la verificación a la transmisión de la pauta de reposición por parte de Cadena Tres I, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHCTMD-TDT, del que se desprende un porcentaje de cumplimiento conforme a lo siguiente:

Entidad	Emisora	Total de Promocionales Omitidos	Día de inicio	Día de fin	% cumplimiento	Incorporación cintillo
Yucatán	XHCTMD-TDT	84	18/02/2022	03/03/2022	90.36 %	De los 75 promocionales transmitidos, 69 incluyeron cintillo.

XXX. **Incidente de cumplimiento de sentencia.** El veinte de octubre de dos mil veintidós, la Sala Regional Especializada notificó a la Dirección Jurídica del INE el incidente de incumplimiento de sentencia 1 en relación con el expediente SRE-PSC-12/2020, en los términos siguientes:

**TERCERA. Efectos del presente acuerdo.**

90. *Ahora bien, con motivo del incumplimiento de la resolución, este órgano jurisdiccional estima que subsiste la obligación de la concesionaria de reprogramar los promocionales que omitió, conforme a lo que fue ordenado en la ejecutoria de mérito, habida cuenta de que no se advierte una imposibilidad jurídica o material.*

91. *A este respecto, se hace del conocimiento de la concesionaria que deberá cumplir en sus términos la pauta de reposición que le ordene el INE, en el entendido de que no podrá variar versiones ni franja horaria de los promocionales a transmitir, tomando en cuenta que es una obligación prevista y exigible conforme lo dispuesto en el artículo 41, Base Tercera apartados A y B de la Constitución. Además, en los promocionales de reposición deberá incluir el cintillo ordenado en la sentencia de cinco de noviembre de dos mil veinte.*



92. Por tanto, se vincula a la Dirección de Prerrogativas, para que lleve a cabo, atendiendo a la viabilidad técnica, la pauta de reposición de los tiempos y promocionales que faltaron de reprogramar, en términos de lo previsto en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral emitido por el INE respecto de Cadena Tres I, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHCTMD-TDT Canal 22.

93. En ese sentido, se solicita a la citada Dirección que informe a este órgano jurisdiccional, en el término de **cinco días hábiles**, contados a partir de que se concluya el plazo previsto para la reposición de los tiempos y promocionales omitidos, incluyendo los actos tendentes a su cumplimiento e incluso ante un eventual incumplimiento.

[...]

**PRIMERO.** Cadena Tres I, S.A. de C.V., **incumplió** con la sentencia de cinco de noviembre de dos mil veinte, en los términos precisados en la presente determinación.

[...]

**QUINTO.** Se **vincula** a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que lleve a cabo las acciones necesarias para reponer los promocionales omitidos por parte de Cadena Tres I, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHCTMD-TDT Canal 22, en términos de la presente determinación.

## Consideraciones

### Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, base V, Apartado A de la CPEUM, 29 y 30 numeral 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad, paridad y máxima publicidad.
2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1 de la LGIPE; y 7, numeral 3 del RRTME, establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.



3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la LGIPE, en relación con el 49, de la LGPP, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.
4. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la CPEUM; 161, numeral 1 y 164, numeral 1 de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán a la radio y televisión a través del tiempo que el primero dispone en dichos medios para la difusión de sus respectivos mensajes.
5. Los artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI, 17 y 21 de la Ley General de Comunicación Social, señalan que se entienden como Tiempos de Estado las transmisiones gratuitas diarias referidas en los artículos 251 y 252 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; como Tiempos Fiscales los que corresponden al pago en especie del Impuesto Federal sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público por Ley, en los que intervengan Empresas Concesionarias de Bienes del Dominio Directo de la Nación; a través de transmisiones gratuitas en radio y televisión, y como Tiempos Oficiales los que comprenden tanto los Tiempos de Estado como los Tiempos Fiscales en radio y televisión; que:

*“...La Secretaría de Gobernación administrará el uso de los Tiempos de Estado y de los Tiempos Fiscales, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, salvo en el caso de los Tiempos Oficiales que en distintos momentos corresponda administrar al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación de la materia.*

*La distribución de los Tiempos Fiscales se realizará en la proporción siguiente:*

- I. Cuarenta por ciento al Poder Ejecutivo Federal;*
- II. Treinta por ciento al Poder Legislativo Federal, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores;*
- III. Diez por ciento al Poder Judicial Federal, y*
- IV. Veinte por ciento a los Entes Autónomos Constitucionales.*

*La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos*



*cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita.*

*Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo...”.*

6. Los artículos 41, Base III de la CPEUM; 159, numeral 1, 160, numeral 2 de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) de la LGPP, señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes. Para ello, el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.
7. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero de la CPEUM; 181, numeral 1 de la LGIPE; 8, numeral 1 y 35, numeral 1, inciso b) del RRTME, establecen que fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral federal le corresponde al INE administrar hasta el doce por ciento (12%) del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.
8. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2; 9, numeral 1 y 10, numeral 4 del RRTME, del total del tiempo de que dispone el INE en periodo ordinario, el cincuenta por ciento (50%) debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos, el cual será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de 30 segundos.

### **Competencia específica del Comité**

9. Los artículos 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, así como 4, numeral 2, inciso d); 6, numeral 2, incisos a) y c), en relación con el 34, numerales 1, incisos a) y e) y 2 del RRTME, establecen que el Comité es el responsable de conocer y aprobar las pautas de reposición correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales, que elabore y presente la DEPPP, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos.



### **Criterio General aprobado por el Consejo General**

10. Como fue señalado en los antecedentes del presente instrumento, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG346/2019, el Consejo General emitió un criterio general para las pautas de reposición que consiste en lo siguiente:

- Dado el obstáculo jurídico a fin de ejecutar lo previsto en el artículo 35, numeral 3, inciso b) en relación con el artículo 55, numeral 2 del RRTME que señalan que *los mensajes omitidos deberán reponerse en la misma etapa electoral o periodo ordinario y misma hora del día de la semana en el que originalmente fueron pautados y que la reposición de las transmisiones se llevará a cabo a más tardar al quinto día contado a partir de la notificación de la Resolución que ponga fin al procedimiento sancionador*, se debe tomar en cuenta el momento en que la autoridad jurisdiccional emite la sentencia, que no sucede necesariamente en la misma etapa en que se omitió la transmisión de los promocionales ordenados, por lo cual de presentarse ese supuesto, el Comité aprobará la pauta de reposición a fin de ejecutarse durante periodo ordinario.
- La pauta de reposición se debe realizar en función de los promocionales omitidos para cada partido político, a fin de que se les reponga tantos promocionales como hayan sido omitidos. Para ello debe analizarse la situación jurídica de cada partido político, coalición o candidatura independiente, por lo cual:
  - Los promocionales asignados a los PPN que hubiesen perdido su registro, pero lo hayan obtenido a nivel local, tendrán derecho a la reposición de promocionales en la entidad federativa de que se trate. De no obtener registro en la entidad federativa donde se hubiesen omitido los promocionales, éstos serán asignados al INE.
  - Los promocionales que hubiesen correspondido a candidaturas independientes, al TEPJF o a las autoridades electorales locales deberán ser repuestos en su totalidad para el INE.

### **Incidente de incumplimiento de sentencia 1 SRE-PSC-12/2020**

11. La DEPPP informó a la Sala Regional Especializada el cumplimiento de la pauta de reposición ordenada mediante del Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/14/2022, correspondiente a Cadena Tres I, S.A. de C.V.,



concesionario de la emisora XHCTMD-TDT (Canal 22), como se muestra a continuación:

**Cumplimiento de XHCTMD-TDT (Canal 22)**

Calificación	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	MORENA	NA	INE	Total general
Pautados	3	4	4	4	3	3	3	3	57	84
No Verificados	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
% No verificados	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	1.75%	1.19%
<b>Promocionales verificados</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>56</b>	<b>83</b>
Promocionales transmitidos	2	3	3	3	2	1	3	3	55	75
% Promocionales transmitidos	66.67%	75.00%	75.00%	75.00%	66.67%	33.33%	100%	100%	98.21%	90.36%
No Transmitidos	1	1	1	1	1	2			1	8
% No transmitidos	33.33%	25.00%	25.00%	25.00%	33.33%	66.67%	0%	0%	1.79%	9.64%

\*El porcentaje de promocionales no verificados se refiere a los promocionales que debido a cuestiones técnicas u operativas ajenas a la emisora y a los Centros de Verificación y Monitoreo no han sido posibles validar. Por ello, dicho porcentaje no se toma en cuenta para determinar el cumplimiento de una emisora, sino el total de promocionales verificados.

De lo anterior se desprende que Cadena Tres I, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHCTMD-TDT (Canal 22), incumplió con el nueve punto sesenta y cuatro por ciento (9.64%) de los promocionales ordenados por el INE, esto es, ocho (8) promocionales que estaba obligado a reponer.

En tal virtud, ante el incumplimiento de la pauta de reposición ordenada en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/14/2022, mediante incidente de incumplimiento de sentencia 1 identificada con el expediente SRE-PSC-12/2020, la Sala Regional Especializada requirió a la DEPPP para que lleve a cabo, atendiendo a la viabilidad técnica, la pauta de reposición de los tiempos y promocionales que faltaron de reprogramar.

**Pauta de reposición**

12. Lo procedente es que este Comité apruebe la siguiente pauta de reposición:

Estado / Domiciliada	Nombre del concesionario	Siglas	Frecuencia / Canal	Total de omisiones	Spots por día	Número de días	Spots último día	Inicio	Fin
Yucatán	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTMD-TDT	22	8	6	2	2	18/11/2022	19/11/2022



13. Para ello, se tomó en consideración lo establecido en los acuerdos identificados con las claves INE/CG346/2019 e INE/ACRT/19/2019, a saber:

*“a) Respecto de las omisiones que en su momento correspondían a partidos políticos y coaliciones, en cada emisora, se distribuyeron de forma diferenciada, entre los partidos políticos afectados que conservan su registro. Los promocionales sobrantes, fueron asignados al Instituto Nacional Electoral de conformidad con el artículo 9, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.*

*b) De las omisiones que en su momento correspondieron a las candidaturas independientes, partidos políticos nacionales que perdieron su registro y que no tienen correspondiente en lo local, partidos políticos locales sin registro en la entidad y a las autoridades electorales locales o federales, se asignaron en su totalidad al Instituto Nacional Electoral.”*

14. Asimismo, para la elaboración de la pauta de reposición que por este instrumento se aprueba se tomaron en consideración los siguientes aspectos:

- a. Conforme a los artículos 456, numeral 1, inciso g), fracción III de la LGIPE y 35, numeral 3, inciso c) del RRTME, la reposición de mensajes se efectuará en los tiempos comercializables o para fines propios, en ningún caso con el tiempo del Estado.
- b. Los promocionales de partidos políticos y del INE se distribuyeron a lo largo del periodo de transmisión y estarán presentes en todas las franjas horarias.
- c. Según lo dispuesto por el artículo 10, numeral 3 del RRTME, los promocionales se distribuirán de manera proporcional en tres (3) franjas horarias, conforme a los siguiente:
  - i. La primera franja será matutina, entre las 06 y las 12 horas.
  - ii. La segunda franja será vespertina, entre las 12 y las 18 horas.
  - iii. La tercera franja será nocturna, entre las 18 y las 24 horas.
- d. La distribución se realizará en tres (3) franjas horarias que tendrán como mínimo dos (2) *spots* cada una, es decir, un total de seis (6) impactos al día. Si no fuera suficiente lo anterior para reponer todas las omisiones, se adicionará un promocional en cada franja horaria (iniciando con la



franja matutina hasta la nocturna) con el objeto de cumplir con la totalidad de las omisiones.

- e. Los promocionales de los partidos políticos y del INE aparecerán de manera escalonada, es decir, no habrá horas dedicadas exclusivamente para partidos políticos o autoridades electorales.
- f. Los promocionales que deberán ser difundidos por el concesionario obligado a la reposición que se aprueba mediante el presente Acuerdo, serán los que en su momento designen los partidos políticos con registro vigente en las órdenes de transmisión que para tal efecto se elaboren o, en su defecto, los promocionales que se encuentren vigentes para dichos partidos.

En consecuencia, los promocionales correspondientes a partidos políticos y al INE se distribuyeron con base en las omisiones realizadas, distinguiéndose cuántas fueron para autoridades electorales y cuántas para partidos políticos.

A continuación, se observa el número de promocionales de reposición por partido político con registro vigente en la entidad, así como el número de *spots* que se reasignarán al INE, como se muestra en la tabla siguiente:

Entidad	Concesionario	Siglas	Canal	Omisiones	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	Morena	NA-YUC	Omisiones PP con registro vigente	Omisiones de PPN que perdieron registro	Omisiones de Candidaturas independientes	INE	Autoridades locales	Autoridades federales	Total INE	Total
					1	1	1	1	1	2	0	0				1	0	0	1	0
Yucatán	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTMD-TDT	22	8	1	1	1	1	1	2	0	0	7	0	0	1	0	0	1	8
<b>Total</b>				<b>8</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>7</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>8</b>

**Calendario correspondiente al segundo semestre de dos mil veintidós**

- 15. De conformidad con el calendario de elaboración, notificación y vigencia de órdenes de transmisión, aprobado en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/39/2022, la fecha límite de entrega de materiales y estrategias de transmisión es el ocho de noviembre y la pauta de reposición surtirá sus efectos a partir del dieciocho de noviembre de dos mil veintidós.

**SEGUNDO SEMESTRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
19	8 de noviembre	9 de noviembre	10 de noviembre	18 al 24 de noviembre

**Nota. La numeración corresponde al calendario aprobado mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/39/2022.**

La vigencia de la pauta de reposición será la siguiente:

Entidad	Siglas	Inicio	Fin
Yucatán	XHCTMD-TDT	18/11/2022	19/11/2022

**Notificación de la pauta de reposición**

16. En atención al contexto de la pandemia provocada por el virus COVID-19 y derivado de las medidas preventivas aprobadas por la JGE en el Acuerdo identificado con la clave INE/JGE34/2020, las pautas de transmisión deberán ser notificadas de manera electrónica con la finalidad de no poner en riesgo al personal del INE y al que labora para el concesionario.
17. De conformidad con lo establecido en el artículo 40, numeral 1 del RRTME, la notificación de las pautas de reposición deberá realizarse con al menos veinte (20) días de anticipación al inicio de su transmisión y surtirán sus efectos el mismo día de su realización.
18. Como lo señala el artículo 6 numeral 5, incisos c) e i) del RRTME, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas notificar las pautas y fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del INE para los actos y diligencias que le sean instruidos.

**Consideraciones adicionales en relación con la verificación de cintillos**

19. Como fue señalado en los acuerdos identificados con las claves INE/ACRT/60/2020, INE/ACRT/28/2021 e INE/ACRT14/2022, mediante sentencia recaída al expediente SRE-PSC-12/2020, la Sala Regional Especializada ordenó a Cadena Tres I. S.A de C.V., que en la totalidad de la



reposición de los promocionales omitidos debía colocarse un cintillo para informar a la ciudadanía que los promocionales difundidos corresponden al cumplimiento constitucional de retransmitir los mismos.

En consecuencia, se vinculó a la DEPPP para que, en la medida de sus posibilidades, monitoree que el concesionario señalado coloque los cintillos conforme a las especificaciones contenidas en la sentencia referida.

20. En ese sentido, la colocación del cintillo deberá atender lo siguiente:

- Se transmitirá con fondo negro, letras minúsculas en color blanco, en un tamaño medio punto menor al del subtítulo y con opción de texto fijo o texto en movimiento.
- No podrá colocarse en la parte superior central del cuadro, para permitir la verificación por parte de la autoridad electoral y no debe afectarse la lectura de los subtítulos del promocional.

21. El monitoreo y la verificación de la colocación del cintillo en los promocionales se realizará de la siguiente forma:

- Se revisará que los promocionales muestren el cintillo y que éstos cumplan con lo establecido en la consideración anterior. De incumplir con las características técnicas descritas, se considerará como no válido.

Asimismo, en caso de que por fallas en la infraestructura de los Centros de Verificación y Monitoreo no se pueda verificar el contenido de los promocionales, se registrarán como no verificados y serán justificados por el incidente que se levantará en el Centro de Atención a Usuarios del INE.

### Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<b><i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i></b>
Artículo 41, bases III, Apartados A y B, y V, Apartado A.
<b><i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i></b>
Artículos 1, numeral 1; 29; 30, numerales 1, inciso i) y 2; 31, numeral 1; 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1; 162, numeral 1, inciso d); 164, numeral 1; 181, numeral 1; 184, numeral 1, inciso a); 456, numeral 1, inciso g), fracción III.
<b><i>Ley General de Partidos Políticos</i></b>
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a) y 49.



**Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral**

Artículos 4, numeral 2, inciso d); 6, numerales 2, incisos a) y c) y 5 incisos c) e i); 7, numeral 3; 8, numerales 1 y 2; 9, numerales 1 y 2; 10, numerales 3 y 4; 34, numerales 1, incisos a) y e) y 2; 35, numerales 1, inciso b) y 3, incisos b) y c); 40, numeral 1 y 55, numeral 2.

**Ley General de Comunicación Social**

Artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI; 17 y 21.

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

**A c u e r d o**

**PRIMERO.** En atención al incidente de incumplimiento de sentencia 1 emitida por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictada en el expediente SRE-PSC-12/2020, se aprueba una pauta de reposición para su transmisión por parte de Cadena Tres I, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHCTMD-TDT, en términos de las consideraciones señaladas en el presente instrumento, misma que se anexa y forma parte del presente Acuerdo.

La vigencia de la pauta es la siguiente:

Entidad	Siglas	Inicio	Fin
Yucatán	XHCTMD-TDT	18/11/2022	19/11/2022

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique oportunamente la pauta correspondiente, así como el presente Acuerdo a Cadena Tres I, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHCTMD-TDT, obligado a reponer los promocionales.

**TERCERO.** Se ordena al concesionario Cadena Tres I, S.A. de C.V. a reponer los promocionales omitidos en los tiempos comercializables o para fines propios, de conformidad con las consideraciones establecidas en el presente instrumento.



**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique el presente acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales y a la persona titular de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Yucatán. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que notifique el presente instrumento al Organismo correspondiente y, por su conducto, al partido político con registro local.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique el contenido del presente Acuerdo a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**SEXTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuando se haya efectuado el cumplimiento de la reposición de los tiempos y promocionales omitidos por el concesionario referido en el presente Acuerdo. Asimismo, deberá comunicarse al órgano jurisdiccional en caso de presentarse un eventual incumplimiento.

Lo anterior deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles siguientes en que ocurra el supuesto.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veintiséis de octubre de dos mil veintidós, por consenso de las Representaciones de los partidos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, y Morena; así como por unanimidad de votos del Consejero Electoral Presidente del Comité, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, y de las Consejeras y el Consejero Electoral integrantes del mismo, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera; Maestro José Martín Fernando Faz Mora; Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, todas y todos ellos presentes en la sesión.

**EL PRESIDENTE  
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**LA SECRETARIA TÉCNICA  
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**UUC-KIB ESPADAS ANCONA  
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. CLAUDIA URBINA ESPARZA  
Encargada del despacho de la Dirección  
Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos**

